



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2026-MPS/A.

Sechura, 05 de febrero de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 075-2026-MPS/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **SOBRE LA CONFORMACIÓN DE COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE SECHURA – "STOMS", y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Sechura es un Órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante Oficio N° 001-2026-STOM-SECHURA, de fecha 13 de enero de 2026, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - Sechura – STOMS – Sr. Pablo Mercedes Silva Sabino se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura, precisando que, en el marco de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, se disponga la conformación de la Comisión Negociadora a Nivel Descentralizado conformado por representantes de la Municipalidad Provincial de Sechura y de los Trabajadores Municipales, para lo cual acredita a sus Representantes designados para el Proceso de Negociación Colectiva:

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE SECHURA - STOMS:

MIEMBROS TITULARES:

Manuel Trinidad Carrera Sabalú
Pablo Mercedes Silva Sabino
Raúl Vilela Vite

MIEMBROS SUPLENTE:

Martín A. Márquez Guerrero
Alejandro Sullón Maza
Alejandro Navarro Ramos

Que, mediante Informe N° 072-2026-MPS-OGAF-ORH, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos alcanza a la Oficina General de Administración y Finanzas, informe para la designación de Comisión Negociadora para el año Fiscal Ejercicio 2027 STOMS; concluyendo que, de acuerdo a la normatividad vigente el Sindicato de Obreros Municipales - Sechura, propone designar a los siguientes integrantes para la instalación de la Comisión Negociadora Colectiva para el Ejercicio Fiscal 2027.

(02) ... Resolución de Alcaldía N° 091-2026-MPS/A

MIEMBROS TITULARES:

Manuel Trinidad Carrera Sabalú
Pablo Mercedes Silva Sabino
Raúl Vilela Vite

MIEMBROS SUPLENTE:

Martín A. Márquez Guerrero
Alejandro Sullón Maza
Alejandro Navarro Ramos

Corresponde a la Entidad designar a los representantes de la Municipalidad de Sechura que, conformarán la Comisión Negociadora Colectiva del Ejercicio Año 2026 – Ejercicio Fiscal 2027, debiendo ser integrado por los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA:

MIEMBROS TITULARES

Oficina de Recursos Humanos (Presidente)
Oficina General de Asesoría Jurídica
(Miembro titular)
Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto (Miembro titular)

MIEMBROS SUPLENTE

Oficina General de Administración y Finanzas
Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión
Documentaria
Oficina de Presupuesto

Por lo cual, se deriva para su evaluación y verificación de las propuestas de los funcionarios de nuestra entidad, para su aprobación y observación si el caso lo amerita, con posterior a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica dentro del marco de sus competencias de acuerdo a Ley y la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 176-2026-MPS-OGAF, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión Legal de acuerdo a la normatividad vigente y sus competencias funcionales respecto a la Designación de Comisión Negociadora para el Año Fiscal Ejercicio 2027 STOMS.

Que, mediante Informe Legal N° 075-2026-MPS/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que visto y analizado los documentos y la normatividad vigente, estando en calidad de Órgano de Asesoramiento concluye y opina que: Resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Provincial de Sechura, en calidad de Entidad Empleadora CONFORME la COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DESCENTRALIZADA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE SECHURA – “STOMS”, SOBRE EL PLIEGO DE DEMANDAS DEL AÑO 2026 - EJERCICIO FISCAL 2027, conforme a los fundamentos expuestos.

- Comisión Negociadora, debe estar conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	
MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica	Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Oficina de Presupuesto

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES - STOMS	
MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Manuel Trinidad Carrera Sabalú	Martín A. Márquez Guerrero
Pablo Mercedes Silva Sabino	Alejandro Sullón Maza
Raúl Vilela Vite	Alejandro Navarro Ramos

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece "(..) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Resolución de Alcaldía N° 091-2026-MPS/A

Que, mediante **Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, en su artículo 1° establece que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, en su artículo 2° de la misma norma, se especifica que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas:

Que, mediante **artículo 5° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, que prescribe lo siguiente: Artículo 5°. - **Niveles de la negociación colectiva**. La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales desarrolla en los siguientes niveles: se a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los b. trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Que, mediante **artículo 8° de la Ley N° 31188** en lo que respecta a la Representación de las partes en la Negociación Colectiva, prescribe lo siguiente: Artículo 8°. - Representación de las partes: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte Sindical.

Que, mediante **artículo 13° inciso 13.2. de la Ley N° 31188**, sobre el desarrollo de la negociación colectiva descentralizada, se establece el siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. C. d El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

(04) ... Resolución de Alcaldía N° 091-2026-MPS/A

De la misma manera es importante mencionar que el Capítulo VI del artículo 17 de la Ley N° 31188 señala: "El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022 por el cual se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en razón a ello se advierte que en su artículo 12° destaca la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora dentro del Nivel Descentralizado, el cual refiere: "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

Que, con Proveído de fecha 04 de febrero de 2026, adherido al Informe Legal N° 075-2026-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar el acto Resolutivo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Sechura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DESCENTRALIZADA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES – "STOMS", SOBRE EL PLIEGO DE DEMANDAS DEL AÑO 2026 - EJERCICIO FISCAL 2027, la cual estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA:

MIEMBROS TITULARES

Oficina de Recursos Humanos (Presidente)
Oficina General de Asesoría Jurídica
(Miembro titular)
Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto (Miembro titular)

MIEMBROS SUPLENTE

Oficina General de Administración y Finanzas
Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión
Documentaria
Oficina de Presupuesto



Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Resolución de Alcaldía N° 091-2026-MPS/A

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES - STOMS

MIEMBROS TITULARES:

Manuel Trinidad Carrera Sabalú
Pablo Mercedes Silva Sabino
Raúl Vilela Vite

MIEMBROS SUPLENTE:

Martín A. Márquez Guerrero
Alejandro Sullón Maza
Alejandro Navarro Ramos

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de Información realice la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento la presente Resolución a los Miembros Titulares y Suplentes de la Municipal Provincial de Sechura y del STOMS – SECHURA, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

CRML/Alc.
JAQP/OGACGD